

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS
MGGH**

**DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA RECAIDA EN
CAUSA ROL R N° 423-2023 DEL ILUSTRE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL Y ADOPTA
MEDIDA PROVISIONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 2023990019, de fecha 14 de febrero de 2023 ("RCA N° 2023990019/2023" o la "RCA"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") del proyecto denominado "Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa" ("Proyecto"), cuyo titular es Casablanca Transmisora de Energía S.A. ("Titular").
2. La Resolución Exenta N° 202399101416, de 23 de mayo de 2023 ("R.E. N° 202399101416/2023"), de la Dirección Ejecutiva del SEA, en su calidad de secretaria del Comité de Ministros, que se pronunció sobre la admisibilidad de los recursos de reclamación presentados en contra de la RCA.
3. La Resolución Exenta N° 202399101561, de 13 de julio de 2023 ("R.E. N° 202399101561/2023"), de la Dirección Ejecutiva del SEA, en su calidad de secretaria del Comité de Ministros, que resolvió recurso de reposición.
4. La Resolución Exenta N° 2025991011159, de 30 de diciembre de 2025 ("R.E. N° 2025991011159/2025"), de la Dirección Ejecutiva del SEA, en su calidad de secretaria del Comité de Ministros, que rechazó los recursos de reclamación interpuestos en contra de la RCA N°2023990019/2023.
5. La sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en los autos rol R-423-2023, mediante la cual se acogió la reclamación interpuesta y ordenó lo que indica.
6. Los demás antecedentes de los expedientes de evaluación ambiental, reclamación administrativa y reclamación judicial asociados al Proyecto.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"); el Decreto Supremo N°40, de 2 de abril de 2026, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a don Arturo Farías Alcaino en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; el decreto exento RA N° 118894/239/2025, de 21 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que estableció el orden de Subrogancia para la Directora Ejecutiva del SEA; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración



del Estado (“Ley N°19.880”); y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. En contra de la RCA N° 2023990019/2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que calificó favorablemente el EIA del Proyecto, se interpusieron recursos de reclamación deducidos por observantes del proceso de participación ciudadana y la Municipalidad de Casablanca.
2. La R.E. N° 202399101416/2023, dictada por la Dirección Ejecutiva del SEA, en su calidad de secretaria del Comité de Ministros, la cual admitió a trámite todos los recursos de reclamación de los observantes PAC y declaró inadmisibles los recursos de reclamación deducidos por la Municipalidad de Casablanca, representada por don Francisco Javier Riquelme López, en su calidad de Alcalde, en contra de la RCA.
3. El 30 de mayo de 2023, la referida municipalidad interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución en cuestión, el cual fue rechazado por la Resolución Exenta N° 202399101561, de 13 de julio de 2023 (“R.E. N°202399101561/2023”), de la Dirección Ejecutiva del SEA, en su calidad de secretaria del Comité de Ministros.
4. La R.E. N° 202399101416/2023 fue impugnada ante Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, dando origen a la causa judicial rol R N° 423-2023.
5. El 21 de abril de 2026, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia acogiendo la reclamación interpuesta. En el Resuelto N°1 de la sentencia, el tribunal dispuso anular parcialmente la R.E. N° 202399101416/2023 y la R.E. N°202399101561/2023, en los siguientes términos:

*“1. Acoger la reclamación interpuesta por la Municipalidad de Casablanca en contra de la Resolución Exenta N° 202399101416, dictada por la Directora Ejecutiva del SEA, en su calidad de secretaria del Comité de Ministros, el 23 de mayo de 2023, por los fundamentos desarrollados en las consideraciones precedentes. Por consiguiente, se **anula parcialmente dicha resolución, solo en cuanto desestimó la legitimación de la reclamante** (considerando 4.6 y resuelto 14), debiendo la reclamada dictar una nueva conforme a lo razonado en esta sentencia. **Asimismo, a consecuencia de lo anterior, se anula parcialmente la Resolución Exenta N° 202399101561, dictada por la referida autoridad el 13 de julio de 2023, solo en cuanto rechazó el recurso de reposición deducido por la Municipalidad de Casablanca en contra de la resolución reclamada (considerando 8 y resuelto 2).**”*

6. En virtud de lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, corresponde dictar una nueva resolución respecto de la admisibilidad del recurso de reclamación interpuesto por la Municipalidad de Casablanca, en los términos razonados en la sentencia.
7. Sin perjuicio de lo anterior, la sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en la causa Rol R-423-2023 fue impugnada mediante recurso de casación interpuesto por el SEA, actualmente pendiente de resolución ante la Excma. Corte Suprema bajo el Rol N° 28.121-2026. Atendido que el pronunciamiento que recaiga sobre dicho recurso incidirá directamente en la prosecución del presente procedimiento administrativo y en la decisión que deba adoptarse respecto del recurso de reclamación interpuesto por la Municipalidad de Casablanca, la continuación inmediata de su tramitación podría dar lugar a actuaciones administrativas incompatibles con lo que resuelva la Excma. Corte Suprema, afectando la certeza jurídica, la economía procedimental y la eficacia de la resolución que deba recaer en el presente procedimiento. En consecuencia, con el objeto de resguardar la adecuada tramitación del procedimiento administrativo y la eficacia de la decisión que deba recaer en él, resulta procedente suspender provisionalmente su tramitación, de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880.

La adopción de la presente medida no importa desconocer ni dejar sin cumplimiento lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, sino compatibilizar su ejecución con la circunstancia de encontrarse pendiente el recurso de casación interpuesto por este Servicio ante la Excma. Corte Suprema, evitando que la continuación del procedimiento dé lugar a actuaciones

administrativas que posteriormente puedan resultar incompatibles con el pronunciamiento definitivo que recaiga en sede judicial.

8. Conforme al artículo 55 de la ley N° 19.880, corresponderá notificar a los terceros que hubieren participado en el procedimiento para que en el plazo de 5 días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.
9. Por tanto,

RESUELVO:

1. **Dese cumplimiento a la sentencia** dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en causa Rol R-423-2023 y, en consecuencia, ejecútese la anulación parcial de la Resolución Exenta N° 202399101416, de 23 de mayo de 2023, y la Resolución Exenta N° 202399101561, de 13 de julio de 2023, en los términos ordenados por dicho fallo.
2. **Admitase a trámite** el recurso de reclamación interpuesto por la Municipalidad de Casablanca representada por don Francisco Javier Riquelme López, en su calidad de Alcalde, con fecha 27 de marzo de 2023, en contra de la Resolución Exenta N° 2023990019, de fecha 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvara - Agua Santa”, cuyo proponente es Casablanca Transmisora de Energía S.A, en virtud de lo resuelto en la sentencia de 21 de abril de 2026, pronunciada por el Segundo Tribunal Ambiental.
3. **Apliquese**, de oficio, la medida provisional de suspensión del procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo de la presente resolución.
4. **Manténgase** dicha suspensión hasta que se encuentre firme la resolución que recaiga en el recurso de casación interpuesto por el Servicio de Evaluación Ambiental, seguido ante la Excma. Corte Suprema bajo el Rol N° 28.121-2026.

Anótese; notifíquese a los Reclamantes y al Proponente mediante correo electrónico; y, archívese.

**ÁLVARO NAVARRO MEDEL
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIO DEL COMITÉ DE MINISTROS**

Notificación:

- María Angela Peñaloza Ouet (angecabj@gmail.com).
- Isabel Margarita Tagle Casali (itaglecasali0@gmail.com y gmunozmabogado@gmail.com).
- Vicente Paolo Celedón Collao, Francisco Javier Rivero Araus, Nelson Antonio Palma Bastias, Pablo Esteban Valdés Contreras y Pamela Andrea Fuentes Pradenas (mmcgarcia3@gmail.com; denisseguera012@gmail.com; cjotafredes@ug.chile.cl; ongplacillajuntosxelma@gmail.com vicente.celedon@alumnos.uv.cl; pamelafuentespradenas@gmail.com; franriverar@gmail.com; y palma53@gmail.com).
- Francisco Javier Riquelme López (frariquelmelopez@gmail.com).
- Comité Olímpico de Chile, representado por Miguel Ángel Armando Mujica Brain (mmujica@coch.d, rsaenzabogada@gmail.com, naos.info@gmail.com).
- La Coordinadora Ecológica de Casablanca, representada por Marcela Paola Loyola Meza, y de la Corporación Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña Del Mar, representada por Cecilia Rojas Valenzuela, todos representados por Gabriel Alonso Muñoz Muñoz (gmunozmabogado@gmail.com).
- Josefa Antonia Rojas Bernabé (josefarojasbernabe@gmail.com).
- Joaquín Antonio Gómez Duque (joaquin.gomez.duque@gmail.com y chileambiental01@gmail.com).
- Mario Andrés Pezoa Fuenzalida (mario.pezoa@mail.udpl.cl).
- Ilustre Municipalidad de Casablanca, representado por Francisco Javier Riquelme López, en su calidad de Alcalde (francisco.riquelme@municipalidadcasablanca.cl; paula.valdes@municipalidadcasablanca.cl y juan.lefimil@municipalidadcasablanca.cl).
- Lorena Catalina Olavarría Baeza (lorenaporelbuenvivir@gmail.com).

- David Germán Zamora Mesías, en representación de Casablanca Transmisora de Energía S.A (dgzamora@celeogroup.com; cadelacruz@celeogroup.com; ffigueiredo@elecnor.com; juanjose.eyzaguirre@ppulegal.com; mariaignacia.silva@ppulegal.com; carlosandres.valdes@ppulegal.com).
- Interesados observantes ciudadanos (Diario Oficial).

Distribución:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, SEA.

Archivo Rol 7/2023.



Firmado por: Álvaro
Navarro Medel
Fecha: 02/07/2026
09:31:15 CLT



NPTIFICACIÓN

Desde notificaciones.reclamaciones <notificaciones.reclamaciones@sea.gob.cl>

Fecha Jue 02-07-2026 16:40

Para angecabj@gmail.com <angepbj@gmail.com>; gmunozmabogado@gmail.com <gmunozmabogado@gmail.com>; Isabel Tagle <itaglecasali0@gmail.com>; mmcgarcia3@gmail.com <mmcgarcia3@gmail.com>; denisseguera012@gmail.com <denisseguera012@gmail.com>; cjotafredes@ug.chile.cl <cjotafredes@ug.chile.cl>; vicente.celedon@alumnos.uv.cl <vicente.celedon@alumnos.uv.cl>; pamela Fuentes Pradenas <pamela Fuentes Pradenas@gmail.com>; franriverar@gmail.com <franriverar@gmail.com>; palma53@gmail.com <palma53@gmail.com>; frariquelmelopez@gmail.com <frariquelmelopez@gmail.com>; mmujica@coch.cl <mmujica@coch.cl>; rsaenzabogada@gmail.com <rsaenzabogada@gmail.com>; naos.info@gmail.com <naos.info@gmail.com>; gmunozmabogado@gmail.com <gmunozmabogado@gmail.com>; Josefa Rojas Bernabé <josefarojasbernabe@gmail.com>; joaquin.gomez.duque@gmail.com <joaquin.gomez.duque@gmail.com>; chileambiental01@gmail.com <chileambiental01@gmail.com>; mario.pezoa@mail.udp.cl <mario.pezoa@mail.udp.cl>; francisco.riquelme@municipalidadcasablanca.cl <francisco.riquelme@municipalidadcasablanca.cl>

CCO [REDACTED]

 1 archivo adjunto (373 KB)

RES.EXT.N°202699101632-2026.pdf;

Señores(as)

Presente

Hago saber que con fecha 2 de julio del 2026 se dictó la Resolución Exenta N°202699101632/2026, que da cumplimiento a Sentencia Causa ROL R-423-2023, del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

Se ruega confirmar recibo de este correo.

Atentamente,



Departamento Recursos de Reclamaciones

División Jurídica

Servicio de Evaluación Ambiental

Huérfanos 670, piso 14

Santiago - Chile

www.sea.gob.cl

